

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXVI

Managua, D. N., Jueves 4 de Enero de 1962

No. 3

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Autorizanse transferencias en el Presupuesto General, Ramo de Hacienda y C. P.	Pág. 25
Otórgase personalidad jurídica a la Fundación Ramón Solórzano Zavala y Angela Reñazco de Rivas	26
Concédese personalidad jurídica a la Asociación de Ganaderos de Rivas	26

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Se Aprueba los Estatutos de la Asociación de Agrónomos de la Escuela Agrícola Panamericana «El Zamorano» Sección de Nicaragua	27
---	----

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Bonificación a favor del Sr. Administrador de Rentas de Matagalpa.	31
--	----

MINISTERIO DE ECONOMIA

Derórgase el Decreto No. 21 de 8 de Septiembre de 1961	31
--	----

EDUCACION PUBLICA

Nuevo Titulado	31
--------------------------	----

AORICULTURA Y GANADERIA

Reglamento para la Ley Creadora de la Empresa Nacional de Productos Lácteos	32
---	----

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Balance Condensado al 31 de Agosto de 1961	35
--	----

SECCION JUDICIAL

Remates	36
Titulos Supletorios	38
Declaratorias de Herederos	39
Aviso	40

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Autorizanse transferencias en el Presupuesto General, Ramo de Hacienda y C. P.

El Presidente de la República, a sus habitantes

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente,

DECRETO No. 638

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto de Ingresos y Egresos vigente, la siguiente transferencia de partidas del Ministerio de Hacienda:

De: Reasignaciones 1960 1961	\$260,000.00
A: 0701-2809 Varios	
99 Partida de Nivelación	\$260,000.00

Arto. 2.—La presente Ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en «La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 24 de Noviembre de 1961.—(f) J. J. Morales Marenco, D. P.—(f) Manuel F. Zurita, D. S.—(f) J. Zepeda Alaniz, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D.N., 5 de Diciembre de 1961.—(f) Crisanto Sacasa, S. P.—(f) Camilo López Iruas, S. S.—(f) Enrique Belli, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial. Managua, D.N., 13 de Diciembre de 1961.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 639

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto de Ingresos y Egresos vigente, la siguiente transferencia de partidas del Ministerio de Hacienda:

De: 0707-2801 — Asignaciones Personales	
05 Viáticos y asignaciones para	

Representaciones:

Para IV Congreso Internacional de Entidades Fiscalizadoras

₡21.000,00

A: 0701-2809—Varios

99—Partida de Nivelación

₡21.000,00

Arto. 2.—La presente Ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en «La Gaceta» Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 24 de Noviembre de 1961.—(f) J. J. Morales Marengo, D. P.—(f) Manuel F. Zurita, D. S.—(f) José Zepeda Alaniz, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado. Managua, D. N., 5 de Diciembre de 1961.—(f) Crisanto Sacasa, S. P.—(f) Camilo López Irias, S. S.—(f) Enrique Belli, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 13 de Diciembre de 1961.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Karl J. C. H. Huek, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Otórgase personalidad jurídica a la Fundación Ramón Solórzano Zavala y Angela Reñazco Rivas

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 634

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Otórgase personalidad jurídica al establecimiento denominado «Fundación Ramón Solórzano Zavala y Angela Reñazco Rivas», como organización del Dr. Ramón Solórzano Reñazco Zavala y Angela Reñazco Rivas, con bienes de su propio peculio, con domicilio en la ciudad de Managua, D. N., y con fines no lucrativos de educación y asistencia social de los niños pobres de ambos sexos, de Managua.

Arto. 2o.—La personalidad jurídica concedida en el Art. 1o. será efectiva desde el día en que aprobados los Estatutos de la Fundación por el Poder Ejecutivo en el Despacho de Gobernación y Anexos fueren publicados en «La Gaceta», Diario Oficial.

Arto. 3o.—Esta ley regirá desde el día de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua D. N., 22 de Noviembre de 1961.—J. J. Morales Marengo, D. P.—José Zepeda Alaniz, D. S.—Carlos J. Carrión, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado. Managua, D. N., 29 de Noviembre de 1961. Crisanto Sacasa, S. P.—C. López Irias, S. S. Enrique Belli, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., cinco de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Julio C. Quintana, Ministro de la Gobernación y Anexos.

Concédese personalidad jurídica a la Asociación de Ganaderos de Rivas

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 637

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Concédese personalidad jurídica a la Asociación de Ganaderos de Rivas, constituida con el fin de garantizar en todos sus aspectos la industria ganadera.

Arto. 2.—La representación de esta Asociación la tendrá la persona o personas que indican sus Estatutos, debidamente aprobados, publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 247 de 31 de Octubre de 1961.

Arto. 3.—Esta Ley empezará a regir desde su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 15 de Noviembre de 1961.—Olga N. de Saballos, D. P.—M. F. Zurita, D. S.—José Zepeda Alaniz, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado. Managua, D. N., 29 de Noviembre de 1961. Crisanto Sacasa, S. P.—C. López Irias, S. S. Enrique Belli, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., cinco de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Julio C. Quintana, Ministro de la Gobernación.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Se Aprueba los Estatutos de la Asociación de Agrónomos de la Escuela Agrícola Panamericana «El Zamorano»
Sección de Nicaragua

Nº. 27996—B/U—Nº. 317056—C\$ 270.00

No. 511

El Presidente de la República,

Visto el testimonio de la Escritura de Constitución de la Asociación de Agrónomos de la Escuela Agrícola Panamericana «El Zamorano», Sección de Nicaragua, acto llevado a efecto en esta ciudad de Managua, a las doce meridianas del día diez de julio de mil novecientos sesenta, ante los oficios notariales del Dr. Enrique Sotelo Borgen.

Acuerda:

Primero.—Aprobar en la forma siguiente los Estatutos de la Asociación de Agrónomos de la Escuela Agrícola Panamericana «El Zamorano», Sección de Nicaragua, que dicen:

«Carlos Marín, Secretario de la Asociación de Agrónomos de la Escuela Agrícola Panamericana «El Zamorano»,

CERTIFICA:

Que en el libro de actas y acuerdos que lleva esta Asociación, se encuentran aprobados los Estatutos que literalmente dicen: En la ciudad de Managua, D. N., a las diez de la mañana del dieciséis de Octubre de mil novecientos sesenta y uno. Reunidos en Asamblea General en el Local de la Facultad de Economía los suscritos miembros integrantes de la asociación de la Escuela Agrícola Panamericana «El Zamorano» señores: Ricardo Coronel Kautz, Manuel Coronel Kautz, Armando Porras González, Aquiles González Espinoza, Bayardo Ríos Montiel, Paul S. Atha Ramírez, Francisco Urbina Suárez, Roberto Marengo Pasos, José María Mayorga Loáisiga, Alfonso Blandón Zeledón, Roberto Ramírez Fajardo, Edmundo Ochomogo Salinas, Oscar Sugrañez Hernández, Enrique Guerrero Obando, Ronald Zelaya Quintero, Mario González Argüello, José Luis Chamorro Marín, Ricardo Pasos Marciaq, Pedro Bustillo Lacayo, Guillermo Sánchez Lazo, Orlando Ortega Sandoval, Francisco Fonseca Poveda, Humberto Vijil Pavedilla, Noel Rizo Rivera, Julio César Escorcía Barreto, Mario Prado Arnuero, Carlos Marín, Emilio y Edgar Vargas Guzmán, Jorge Callejas Sequeira, Silvio Rodríguez Aragón, Roberto González López, Jaime Marí-

nez Román, precidados bajo la presidencia del compañero Julio César Escorcía, asistido del Secretario don Carlos Marín con el objeto de conocer y aprobar el proyecto de Estatutos presentado por la comisión redactora integrada por los compañeros Julio César Escorcía, Alfonso Blanco, Carlos Marín, Jaime Marfínez, Noel Rizo, René Bojorge, Humberto Vigil, Paul Atha y del asesor legal Dr. Enrique Sotelo Borgen, al efecto se leyó el proyecto de Estatutos artículo por artículo y compuesto de treinta y seis artículos en total, y en consecuencia una vez leídos y suficientemente discutidos el proyecto de Estatutos sometidos a nuestra consideración acordamos aprobar en todas y cada una de sus partes el proyecto referido lo mismo que la exposición de motivos que literalmente dicen:

«ESTATUTOS»

Arto. 1o.—La Asociación de Agrónomos de la Escuela Agrícola Panamericana «El Zamorano», creada por Acta de fecha diez de julio de mil novecientos sesenta, es una corporación de Agrónomos graduados en la Escuela Agrícola Panamericana y residente en la República de Nicaragua.

Arto. 2o.—Esta agrupación se designará con el nombre de Asociación de Agrónomos de la Escuela Agrícola Panamericana «El Zamorano» que también se designará con las siglas «E. A. P. A. N.»

Arto. 3o.—La Asociación ajustará sus deliberaciones solamente a puntos de vista estrictamente técnicos y auxilio mutuo.

Arto. 4o.—Fines de la Asociación: Los propósitos y fines de la Asociación serán:

- 1.)—Lograr por medio de esta Asociación un mejor fruto de las experiencias obtenidas en el estudio de la agronomía en la Escuela Agrícola Panamericana «El Zamorano»;
- 2.)—Crear relaciones entre la Asociación, las facultades y escuelas de Agricultura en América y muy especialmente con la Escuela Agrícola Panamericana «El Zamorano»;
- 3.)—Establecer un sistema de cotización para surtir candidatos a las becas que ofrezca la Escuela Panamericana «El Zamorano» a los estudiantes nicaragüenses;
- 4.)—Tratar de conseguir que otras instituciones costeen estudios de especialización en materia de agricultura;
- 5.)—Tratar de conseguir el mayor número de becas y las mejores condiciones para los becados;
- 6.)—Orientar los estudiantes que vayan a la escuela Agrícola Panamericana de «El

Zamorano»; y cualquier país en estudios relacionados con agricultura;

- 7.)—Incrementar el mejoramiento técnico en todos los ramos de la agricultura;
- 8.)—Esforzarse para que las becas sean otorgadas atendiendo únicamente a la capacidad de los solicitantes;
- 9.)—Ofrecer los servicios de la Asociación como organismo de consulta en todos los ramos de la Agricultura y en todo lo que se relacione con las actividades agrícolas de la República;
- 10.)—Lograr un mayor acercamiento y cooperación de ayuda mutua entre todos los Agrónomos egresados de la Escuela Agrícola Panamericana «El Zamorano» en particular y en general de todos los Agrónomos de la República;
- 11.)—Desarrollar cualquier otras actividades pertinentes;

Arto. 5o.—De conformidad con las finalidades y propósitos de esta Asociación, serán socios de la agrupación:

- 1.)—Los nicaragüenses adultos que hayan obtenido sus correspondientes títulos de Agrónomos en la Escuela Agrícola Panamericana «El Zamorano»;
- 2.)—Todos los egresados de la Escuela Agrícola Panamericana «El Zamorano», que hayan obtenido su correspondiente título de Agrónomo y residan temporal o permanentemente en Nicaragua.

Arto. 6o.—Habrán tres categorías de socios:

- 1.)—Socios honorarios;
- 2.)—Socios Fundadores; y
- 3.)—Socios Activos.

Será socio honorario toda persona que haya contribuido de manera notable al mejoramiento de la Asociación, la elección para socio honorario se sujetará a la aprobación unánime de la Junta Directiva y la ratificación por mayoría de los asociados.

Socios Fundadores serán los que hayan asistido a la primera sesión de la Asamblea de la Sociedad y que hayan firmado el Acta constitutiva y contribuido económicamente en la forma que señalan nuestros Estatutos.

Serán socios activos los que posteriormente manifiestan por escrito su deseo de ingresar a la Asociación y llenen los requisitos señalados en el Arto. quinto.

Arto. 7o.—Además de los requisitos establecidos en el artículo quinto, un candidato para socio activo de la asociación debe llenar para tal fin el formulario suministrado por la Asociación, formulario que una vez llenado será enviado al Secretario de la Asociación y éste lo presentará a la Directiva de la Asociación en la primera reunión ordinaria que celebre la Directiva de la Asociación

en la primera reunión ordinaria que celebre la Directiva de la Asociación, la que por mayoría de voto presente decidirá la aceptación del candidato.

Arto. 8o.—Solamente los socios activos y los fundadores tienen voz y voto en las deliberaciones, pudiendo ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva. Correspondiéndoles durante los tres primeros años, a los socios fundadores la presidencia, Tesorería de la Asociación en forma exclusiva. Los socios honorarios únicamente tendrán voz en la deliberación.

Arto. 9o.—Todos los socios están obligados a cumplir los preceptos establecidos en estos Estatutos, las resoluciones de la Asamblea General y los acuerdos y normas que dicte la Junta Directiva.

Arto. 10.—El carácter del socio activo se pierde:

- a) —Por renuncia irrevocable;
- b) —Por faltar a los deberes que imponen los Estatutos;
- c) —Por representar o servir intereses opuestos a los de la Asociación, o por tener compromisos que estorben el desarrollo del programa de la misma.

Arto. 11.—Los miembros de la Asociación están obligados a pagar en Tesorería una cuota de ingresos de ₡200.00 y una cuota de ₡10.00 y a contribuir con las cuotas de carácter extraordinario que se fijen por la Junta Directiva o la Asamblea General en su caso.

El socio que sin ninguna excusa dejare de pagar las cuotas mensuales correspondientes a tres meses, perderá su calidad de tal y la Junta Directiva no podrá de volver a admitirlo, sin que previamente pague una cuota correspondiente a todo el período de la mora. La referida excusa deberá ser presentada por escrito dentro de los primeros diez días del mes siguiente, por Secretaría, para que la Junta Directiva resuelva en su próxima sesión. El socio que se ausente del país, dando previo aviso, por más de tres meses, está exento de cuotas.

Arto. 12.—Todos los miembros de la Asociación están obligados a:

- a) —Concurrir a las Asambleas Generales;
- b) —Desempeñar los cargos y funciones que se les encomienden salvo fuerza mayor o causa justa a juicio de la Junta Directiva;
- c) —Pagar las cuotas o contribuciones que la Asociación acuerde;
- d) —Cooperar a la solución de los problemas relacionados con los fines de la entidad.

Arto. 13.—La Asociación ejercerá sus funciones y logrará sus fines, por medio de los siguientes órganos. Asamblea General y

Junta Directiva que constituyen el Gobierno de la Asociación.

Arto. 14.—De la Asamblea General: Las facultades de la Asamblea General de la Asociación serán todas las tendientes a la realización o cumplimiento de los fines establecidos y además de dicha asamblea fijará anualmente, en su respectiva reunión ordinaria, la cuota en dinero que sus miembros deban pagar. Podrá otorgar «honoris causa», la calidad de socio de la Asociación de agromonos que merezcan tal distinción.

Arto. 15.—La Asamblea General deberá reunirse en esta ciudad capital para celebrar Sesión Ordinaria el 2o. Domingo de Mayo y Diciembre de cada año a las 10 a. m. en el Local que indique el Presidente de la Asociación. Allí mismo la Asamblea resolverá el número de sesiones que sin interrupción va a celebrar.

Arto. 16.—La agenda a que se someterá toda Asamblea Ordinaria será la siguiente:

- 1).—Determinación del Quórum, pasando lista de los asistentes;
- 2).—El Presidente declara instalada la Asamblea y abierta la sesión;
- 3).—Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior;
- 4).—Informe del Tesorero sobre la situación económica de la Sociedad;
- 5).—Informe del Secretario;
- 6).—Presentación de mociones, las que deberán ser por escrito;
- 7).—Debates sobre las mociones;
- 8).—Elección de la Junta Directiva cuando proceda;
- 9).—El Presidente declara levantada la sesión.

Arto. 17.—La Asamblea General celebrará sesiones extraordinarias cuando al efecto sea convocada por la Junta Directiva de la Asociación con quince días de anticipación, en uno o varios Diarios de la localidad, indicando el objeto de la convocatoria.

Arto. 18.—Para que haya reunión de la Asamblea General se necesitará la concurrencia de la mitad más uno de los miembros e igualmente de la mitad más uno de los votos de los concurrentes para la validez de sus acuerdos.

Arto. 19.—En las actas de la Asamblea General se anotarán los nombres de los socios asistentes, del que preside la reunión y del que actúa como Secretario, quien deberá redactar un resumen de los discutidos y de las resoluciones que se adopten. Estas actas serán autorizadas por las firmas de los Directivos asistentes.

Arto. 20.—La Asamblea General no podrá acordar la disolución de la Asociación antes de que transcurra el plazo de diez años contados desde el decreto del Poder Ejecutivo que apruebe los presentes Estatutos;

Arto. 21.—De la Junta Directiva: Tendrá su asiento en esta ciudad capital y procurará disponer de un local permanente. Celebrará sesiones obligatorias cada mes y convocada por el Presidente, cuantas veces él lo estime necesario.

Arto. 22.—La Junta Directiva estará constituida:

- a) —De un Presidente;
- b) —De un Vice-Presidente;
- c) —De un Primer Secretario;
- d) —De un Segundo Secretario;
- e) —De un Tesorero;
- f) —De un Segundo Tesorero;
- g) —De un Fiscal;
- h) —De dos vocales consejeros.

Todos ellos tendrán esos mismos caracteres respecto de la Asociación. Los vocales Consejeros ejercerán por su orden las funciones de los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

Arto. 23.—Los miembros que integran la Junta Directiva de la Asociación serán electos en la Asamblea General Ordinaria correspondiente al segundo Domingo del mes de Diciembre por mayoría de votos presentes, la votación se practicará individualmente y por voto público, salvo que la Junta Directiva por unanimidad acuerde verificarla secretamente, eligiendo los miembros en orden a los cargos señalados en el Artículo 22.

Arto. 24.—Además los miembros de la Asociación domiciliados en los demás Departamentos de la República, esto es, exceptuando los de Managua, podrán nombrar un delegado de ellos que concurra cuando lo tenga a bien a las sesiones de la Junta Directiva; pero sin que su asistencia influya en la formación del respectivo quorum.

Arto. 25.—Para que haya quórum en las sesiones de la Junta Directiva será necesaria la asistencia de cinco de sus miembros.

La Junta Directiva en casos excepcionales, acordará los gastos que sean necesarios y el pago de las cuotas respectivas, y sus resoluciones a este respecto sólo las podrá revocar la Asamblea General.

Arto. 26.—Del Presidente:

- 1).—Representará judicial y extrajudicialmente a la Asociación con las facultades de apoderado general;
- 2).—Presidirá las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- 3).—Autorizará con su visto bueno todo gasto que exceda de \$ 200.00.

Arto. 27.—El Vice - Presidente ejercerá las funciones del Presidente en toda falta absoluta o temporal de él.

Arto. 28.—El primer Secretario será órgano de comunicación de la Asociación y por consiguiente órgano de la Asamblea General y de la Directiva. Formará y cuidará el Archivo de ambas, redactará el acta de las sesiones de ambos organismos y presentará un informe circunstancial en las reuniones de la Asamblea General.

Arto. 29.—El Segundo Secretario colaborará con el Primer Secretario en el cumplimiento de sus atribuciones y lo sustituirá cuando falte. Especialmente colaborará en la preparación del material y ordenación de éste en las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Arto. 30.—El Tesorero coleccionará y guardará, invertirá los fondos de la Asociación de conformidad con lo dispuesto en las Asambleas Generales y de la Junta Directiva en sus casos, llevando cuenta detallada y documentada de los ingresos y egresos de la Asociación. Los fondos de la Asociación serán depositados en un Banco o casa bancaria autorizada de la capital; pero todos los pagos que excedan de veinte córdobas, se harán por cheques con la firma del Presidente.

Arto. 31.—El Tesorero deberá presentar al Presidente en la Asamblea General Ordinaria de fin de año, un informe del estado general de ingresos y egresos de la Tesorería a su cargo.

Arto. 32.—El Fiscal velará por el cumplimiento de los Estatutos de la Asociación y de las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, pudiendo acusar públicamente en la Asamblea General a cualquier miembro de la Asociación que con sus actos perjudicara los intereses y el prestigio de la Asociación, acusación que declarada admisible por la Asamblea General amerita la expulsión del culpable.

Arto. 33.—Constituirán los fondos de la Asociación:

- a) —Las contribuciones ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asociación;
- b) —Las donaciones que se hagan a la Asociación;
- c) —Las subvenciones que acuerde a su favor, instituciones públicas y privadas.

Arto. 34.—Los vocales consejeros harán las veces, por su orden de los otros miembros de la Junta Directiva que faltaren absoluta o temporalmente.

Arto. 35.—Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas, cuando la Junta Directiva lo acuerde, o a solicitud escrita de un tercio de la Asociación. En todo caso la Asamblea General Extraordinaria deberá insertar-

sarse en la convocatoria, el temario a tratarse.

Arto. 36.—La Junta Directiva establecerá las sanciones que se impondrán a los asociados que violen estos Estatutos, las resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Arto. 37.—Los presentes Estatutos comenzarán a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Y leída que fue la presente acta la encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos todos. Ricardo Coronel Kautz.—Armando Porras González.—Aguiles González Espinoza.—Bayardo Ríos Montiel.—Paul S. Atha Ramírez.—Francisco Urbina Suarez.—Roberto Marengo Pasos.—José María Mayorga Loaisiga.—Alfonso Blandón Zeledón.—Roberto Ramírez Fajardo.—Edmundo Ochomogo Salinas.—Oscar Sugrañez Hernández. Enrique Guerrero Obando.—Ronald Zelaya Quintero.—Mario González Argüello.—José Luis Chamorro Marín.—Ricardo Pasos Marciaq.—Pedro Bustillo Lacayo.—Guillermo Sánchez Lazo.—Orlando Ortega Sandoval.—Francisco Fonseca Poveda.—Humberto Vigil Pevedilla.—Noel Rizo Rivera.—Julio César Escorcía Barreto.—Mario Prado Arnuero.—Carlos Marín.—Emilio Edgar Vargas Ouzman.—Jorge Callejas Sequeira.—Silvio Rodríguez Aragón.—Roberto González López.—Jaime Martínez Román.

Es conforme con su original.—Managua, D. N., dieciocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Carlos Marín, Secretario.

Segundo.—Cualquier reforma a los presentes Estatutos, deberá someterse a la aprobación del Ejecutivo, el cual en cualquier momento si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución sin que en ningún caso las decisiones del Ejecutivo a este respecto, puedan ser objeto de reclamo o indemnización alguna.

En todo caso el Ministerio de Gobernación se reserva el derecho y queda por consiguiente facultado para la suspensión de los Estatutos en forma provisional o definitiva cuando a su juicio lo estime conveniente o por quejas de los dos tercios de los Asociados debidamente fundamentada.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 21 de Noviembre de 1961.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación.—Julio C. Quintana.

Hacienda y Crédito Público**Bonificación a favor del Sr. Administrador de Rentas de Matagalpa**

No. 55

El Presidente de la República,
Considerando:

I.—En nota del 25 de Octubre de 1960 se dirigió al Ministerio de Hacienda el defensor de Oficio de cuentadantes del Tribunal de Cuentas exponiendo que el contador de glosa del Tribunal le formuló un reparo por Trescientos Córdoba al Administrados de Rentas de Matagalpa don Jaime Castro Cano con motivo de una boleta de entero No. 81240 que no había sido presentada por el cuentadante; que dicho reparo fué detallado con el número ocho en las cuentas correspondientes al semestre de Enero a Junio de 1960. Que como el Contador no encontraba suficientes las razones del cuentadante, para ameritar el desvanecimiento del reparo; y encontrando razonables las razones del cuentadante, de que como nunca fué encontrada la boleta a pesar de haber pasado un año cuando se le hizo el reparo, era probable que al incinerar papelería de acuerdo con órdenes de la Dirección General de Ingresos, se haya confundido y quemado entre los papeles inservibles; pedía la bonificación de la suma de Trescientos Córdoba ya dicha.

II.—El Ministerio de Hacienda solicitó la opinión del Tribunal de Cuentas, que la emitió en nota 2182 del 2 de Noviembre de 1960 considerando prudente pronunciarse en contra de la bonificación y trasladar el reparo al juicio siguiente en espera de que transcurra un tiempo prudencial mayor que permita una más segura opinión al respecto. Posteriormente en Nota No. 1645 del 19 de Octubre del corriente año el Ministerio de Hacienda recibió una nueva opinión del Tribunal de Cuentas, expresando que al haber transcurrido un año sin que produjera ningún reclamo que tuviera relación con la pérdida de la boleta, se pronunciaba en favor de la bonificación.

Por Tanto:

Acuerda:

Unico.—Bonificar en favor del señor Jaime Castro Cano, Administrador de Rentas de Matagalpa en la época del reparo, la suma de Trescientos Córdoba a que se refieren los considerandos del presente acuerdo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Hacienda y C. P.

Ministerio de Economía**Derógase el Decreto No. 21 de 8 de Septiembre de 1961**

DECRETO No. 41

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales:

Considerando:

I

Que por Decreto No. 21 publicado en «La Gaceta» el 10. de Diciembre del corriente año, se suspendió, hasta nueva disposición del Poder Ejecutivo, la importación de telas ralas de algodón no adornado que pesen menos de ochenta gramos por metro cuadrado y no excedan de cien hilos por pulgada cuadrada;

II

Que en Nicaragua ya entró en vigor el «Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Oravámenes a la Importación que fué suscrito en Managua el 13 de Diciembre de 1960 y que señala un gravamen uniforme centroamericano regulando en nueva forma las importaciones de mercaderías entre las cuales se hallan las telas mencionadas en el Considerando anterior.

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. 2o. del Decreto No. 21 arriba citado,

Decreta:

Arto. 1o.— Derógase el Decreto No. 21 del 8 de Septiembre de 1961 que suspendió las importaciones de telas ralas de algodón

Arto. 2o.—Este Decreto comenzará a regir desde hoy y deberá ser publicado en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—El Ministro de Estado en el Despacho de Economía, J. J. Lugo Marengo.

Educación Pública**Nuevo Titulado**

No. 328

El Presidente de la República,
Considerando:

Que el Bachiller Humberto Sánchez Aráuz, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, solicita se le extienda el Título de Doctor en Derecho, en

virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y uno,

Acuerda:

Extiéndase al mencionado Bachiller Humberto Sánchez Aráuz, el Título de Doctor en Derecho, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Diciembre de 1961.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública por la Ley, Heliodoro Montes González.

Agricultura y Ganadería

Reglamento para la Ley Creadora de la Empresa Nacional de Productos Lácteos

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren los artículos 150 y 195 inc. 3o. Cn.,

Decreta:

el siguiente Reglamento para la ley creadora de la Empresa Nacional de Productos Lácteos. (Decreto Ejecutivo de 8 de Abril de 1960 y su reforma de 24 de Marzo de 1961, publicado en «La Gaceta» Nos. 97 y 119, de 3 de Mayo de 1960 y de 30 de Mayo de 1961, respectivamente).

Capítulo I

Constitución y Objeto

Artículo 1o. — La Empresa Nacional de Productos Lácteos, es un Ente Autónomo cuyo capital pertenece al Estado en su totalidad. Constituye una entidad de interés público, del dominio comercial del Estado, con su autonomía administrativa, personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones de duración indefinida, todo de conformidad con los Artos. 271 a 274 Cn., su ley creadora y el presente reglamento.

En el texto del presente Reglamento, la Empresa Nacional de Productos Lácteos se denominará simplemente «la Empresa».

Artículo 2o.—Entre las actividades necesarias, convenientes o aconsejables para el logro de los objetivos de la Empresa, a que se refiere el inciso e) del Arto. 3o. de su ley creadora, aquella podrá comprar y operar plantas para la preparación de alimentos para la industria animal, especialmente los destinados a la producción de leche, así co-

mo ejercer el comercio de todos aquellos artículos de uso inmediato y necesario en la ganadería.

Capítulo II

**Organización Administrativa
Junta Directiva**

Artículo 3o.—Los cinco miembros propietarios que integran la Junta Directiva serán nombrados con la designación de sus respectivos cargos, así: un Presidente, un Vice-Presidente, un Tesorero, un Secretario y un Vocal. Cada uno de éstos tendrá su Suplente respectivo.

Artículo 4o. — Además de las facultades generales que la ley concede a los miembros de la Junta Directiva, cada uno de ellos tendrá las atribuciones específicas que se detallan a continuación, las cuales pasarán a sus respectivos Suplentes, en caso de ausencia del Propietario:

1.)—Del Presidente:

- a) — Convocar a sesiones de la Junta Directiva. Presidir las. Abrir y cerrar las sesiones, así como suspenderlas y reanudarlas.
- b) — Dirigir las discusiones en las sesiones y tomar las votaciones.
- c) — Decidir con doble voto en caso de empate.
- d) — Firmar junto con el Tesorero los cheques contra la cuenta de Tesorería.

2.)—Del Vice-Presidente:

- a) — Presidirá las sesiones durante la falta del Presidente, teniendo en este caso las atribuciones de aquel mientras dure su ausencia, y no se haya incorporado a la sesión el Presidente suplente.

3.)—Del Tesorero:

- a) — Estará encargado de la custodia y control de los Ingresos de la Empresa. Para este fin, ésta abrirá en el Banco Nacional de Nicaragua dos cuentas que se llamarán: «Empresa Nacional de Productos Lácteos—Cuenta Tesorería». Y «Empresa Nacional de Productos Lácteos — Cuenta Gerencia». La primera de esas cuentas solo podrá ser afectada por cheques firmados conjuntamente por el Presidente y por el Tesorero y en ella se depositarán diariamente todos los ingresos de la Empresa. La otra cuenta, o sea la de la Gerencia, únicamente podrá ser afectada por cheques firmados conjuntamente por el Gerente General y el Jefe Contador y en ella se depositarán los fondos que el Presidente y el Tesorero pongan a la orden de la Gerencia para efectuar pagos dentro

del giro ordinario de los negocios de la Empresa.

En caso de ausencia o falta temporal de cualquiera de los funcionarios mencionados, la Junta Directiva designará quien llenará la vacante para el manejo de la cuenta respectiva, dando aviso al Banco, por Secretaría.

- b) — Vigilar que la contabilidad de la Empresa se lleve de conformidad con la Ley.
- c) — Presentar a la Junta Directiva, mensualmente, el estado de la Cuenta Tesorería relativo al mes anterior, y enviar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería una copia detallada de tal estado de cuentas para su conocimiento y estudio. Esta diligencia no deberá omitirse nunca.
- d) — Usar el sello de la Tesorería para dar autenticidad a los documentos que firme.

4.)—*Del Secretario:*

- a) — Ser el órgano de comunicación de la Junta Directiva.
- b) — Redactar las actas de las sesiones de la Junta Directiva, leerlas en borrador y hacerlas poner en el libro respectivo después de aprobadas, cuidando de que sean cubiertas con las firmas respectivas.
- c) — Las actas comprenderán clara y sucintamente todo lo que se hubiese discutido y resuelto, lo mismo que el voto particular o lo que cualquier Director hubiese pedido expresamente en la discusión, que se consigne.

El Director que se incorpore a la sesión después de haberse aprobado alguna resolución, tendrá derecho para consignar su voto razonado, si así lo pidere en la misma sesión.

- d) — Custodiar el archivo de la Junta Directiva incluso correspondencia documentos y Libros de Actas.
- e) — Usar de los sellos de la Junta Directiva y de la Secretaría.

5.)—*Del Vocal:*

- a) — Tendrá a su cargo las funciones de la Secretaría durante las sesiones a que no asista el Secretario y mientras no se incorpore el respectivo suplente.
- b) — De manera especial, el Vocal tendrá a su cargo la supervigilancia para que las funciones del Auditor se realicen con la amplitud y eficiencia necesarias.

Artículo 50.— Cuando un Director Propietario no pueda concurrir a sesión lo avisará a la Gerencia General para que ésta pida su asistencia al Suplente respectivo, quien llenará la vacante durante la sesión o sesiones pa-

ra que fué citado, en su caso, devengado la dieta o dietas correspondientes.

Artículo 60.— La Junta Directiva tiene la facultad amplia y necesaria para actuar en representación de la Empresa, como apoderado generalísimo.

Sin perjuicio de los poderes conferidos al Gerente General, la Junta Directiva podrá otorgar poderes especiales para ejecutar negocios determinados a nombre de la Empresa. En los documentos respectivos se insertará el acta de la Junta Directiva en que conste lo acordado por ésta y la designación de la persona que deba comparecer con su representación.

De la Gerencia General

Artículo 70.— La administración de los negocios de la Empresa estará a cargo del Gerente General, quien en el desempeño de sus atribuciones y deberes actuará bajo la dirección de la Junta Directiva. El Reglamento Interno Administrativo de la Empresa emitido por la Junta Directiva, regulará el trabajo de la Gerencia General.

Artículo 80.— El Gerente General es el principal funcionario ejecutivo de la Empresa, para llevar a la práctica las resoluciones de la Junta Directiva y para ejecutar los actos y contratos necesarios al giro ordinario del negocio. Para este fin, la Junta Directiva le otorgará poder general para la administración de los negocios de la Empresa, con poderes para representarla judicial y Extrajudicialmente, sin mas limitaciones de que para vender, gravar, donar y de cualquier otra manera enajenar los bienes inmuebles o plantas de la Empresa, o partes sustanciales de las mismas, así como para comprar inmuebles y obtener o conceder préstamos a nombre de la misma, necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva. En el desempeño de su mandato como Gerente General, éste podrá pedir posiciones y absolverlas; transigir, desistir y aceptar desistimientos en cualquier instancia y aun en recurso de casación; desistir del recurso extraordinario de amparo; deferir la promesa decisoria y aceptar su delación; operar cualesquiera novaciones; recusar con causa; girar letras, libranzas y suscribir pagarés y otros documentos de esta clase.

Artículo 90.— La cuenta «Empresa Nacional de Productos Lacteos-Cuenta Gerencia» a que se refiere el artículo 40. Inciso 3o. será alimentada con traslados de fondos que se harán de los depositados en la cuenta «Empresa Nacional de Productos Lacteos-Cuenta Tesorería», mencionada en el mismo artículo. Para este fin, el Gerente General y el Jefe Contador pasarán solicitud escrita

al Presidente y al Tesorero, con copia al Auditor, en que se detallarán los gastos que se necesite hacer. Si el Presidente aprobara la solicitud, la pasará al Tesorero para el otorgamiento del cheque correspondiente, si este funcionario no tuviere ninguna objeción que formular.

Artículo 10o.—Semanalmente la Gerencia General rendirá informe por escrito a la Junta Directiva, del movimiento habido en la Cuenta Gerencia, con copia a la Auditoría, acompañando además las informaciones siguientes.

- a) —Compras Totales de leche, indicando la cantidad que se vendió como fluida y la que se dedicó para fines industriales.
- b) —Detalle de la venta de productos lácteos por cada artículo, separando las ventas al contado de las efectuadas al Crédito;
- c) —El movimiento de efectivo en Caja y Bancos;
- d) —Una estimación del Estado de Ganancias y Pérdidas, con los comentarios del caso;
- e) Cualquiera otra información pedida por la Junta Directiva;

De la Auditoría

Artículo 11o.—El Cargo de Auditor es incompatible con los trabajos administrativos dentro de la Empresa. El Auditor no deberá tener parentesco con el Gerente General o con los Jefes de Departamentos, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segunda de afinidad.

Artículo 12o. El Auditor recibirá una copia de los informes semanales que la Gerencia General pasará a la Junta Directiva, y deberá remitir a ésta durante la semana siguiente, sus comentarios escritos, sobre esos informes.

Capital y Reservas

Artículo 13o.—El Capital inicial de la Empresa es de Siete Millones de Córdoba... (C 7.000.000 00), tal como lo establece el Decreto de 24 de Marzo de 1961, publicado en «La Gaceta» No. 119 de 30 de Mayo de 1961, que han sido aportados por el Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, del Decreto Legislativo No. 604 de 30 de Junio de 1961, que votó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el año Fiscal de 1961 a 1962.

Como paso inicial en el cumplimiento de

los fines para que ha sido creada, la Empresa Nacional de Productos Lácteos adquirirá el Activo y Pasivo de la Compañía Nacional de Productores de Leche, S.A., comprando por su valor nominal las acciones de ésta que actualmente pertenecen casi en su totalidad a los Entes Autónomos del Estado: Instituto de Fomento Nacional, Banco Nacional de Nicaragua e Instituto Nicaragüense de la Vivienda. Una vez concluida esa transacción, procederá inmediatamente a hacer una revaluación de los activos de la Compañía Nacional de Productores de Leche S.A., que servirá de base para formular el Balance Inicial con que comenzará sus operaciones la Empresa Nacional de Productos Lácteos, sobre una base real y depurada. En caso de que ese Balance acusare una ganancia en esa operación inicial, el valor de ella constituirá un crédito a favor del Fisco y a cargo de la Empresa, el cual será pagado con entregas de productos lácteos al Estado, en la forma de cuotas periódicas, conforme convenio que se concertará con el Poder Ejecutivo.

En caso contrario, en que ese Balance arroje pérdida en la operación inicial mencionada, ésta será absorbida por el Estado de manera que siempre la Empresa inicie sus operaciones con un capital de Siete Millones de Córdoba (C 7.000.000.00). El valor de esta pérdida se convertirá en un adeudo del Fisco a favor de la Empresa, una vez que el Tribunal de Cuentas haya certificado la exactitud del Balance referido. El Poder Ejecutivo procederá a cancelar ese adeudo haciendo uso de los fondos que para el efecto figuren en los próximos Presupuestos General de Gastos de la Nación.

Artículo 14.—Entre los fines especiales a que se refiere el Arto. 19 de su ley creadora, la Empresa Nacional de Productos Lácteos destinará el diez por ciento (10%) de las utilidades anuales, en beneficio de los funcionarios y empleados al servicio de la misma, distribuyendo esa cantidad a prorrata de los sueldos respectivos, o destinándolas a obras de carácter social y beneficio económico de los mismos, en la forma que lo determine la Junta Directiva.

Artículo 15.—El presente Reglamento empezará a regir desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial. Managua, Distrito Nacional, quince de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Enrique Chamorro, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Banco Central de Nicaragua
Balance Condensado al 31 de Agosto de 1961

ACTIVO	PASIVO
ACTIVOS INTERNACIONALES	
1—Oro	2—Depósitos del Exterior
3—Billetes y Monedas Extranjeros	a) A la vista
5—Depósitos en el Exterior	b) Otros
7—Inversiones en valores extranjeros	4—Obligaciones con el Exterior
9—Aportaciones a Organismos Internacionales	6—Obligaciones con Organismos Internacionales
a) Fondo Monetario Internacional	a) Fondo Monetario Internacional
En Oro y Divisas	b) Otros Organismos Internacionales
En Moneda Nacional	8—Otros
b) Otros Organismos Internacionales	Total de Pasivos Internacionales
En Oro y Divisas	PASIVOS INTERNOS
En Moneda Nacional	10—Obligaciones Monetarias
11—Otros	a) Billetes en Circulación
Total de Activos Internacionales	b) Moneda Metálica en Circulación
	c) Depósitos a la Vista
	d) Otras
	12—Bonos de Estabilización Monetaria
ACTIVOS INTERNOS	14—Depósitos Varios
13—Descuentos, Redescuentos y Préstamos	16—Cuentas Especiales
S/N-Colocaciones Especiales del B.N.N.	18—Otros
Departamento de Emisión	Total de Pasivos Internos
15—Préstamos con Fondos Extranjeros	CAPITAL Y RESERVAS
17—Valores Mobiliarios	20—Capital
19—Inmuebles y Equipos	Fondo de Valores
21—Cuentas Especiales	22—Reservas
23—Otros	24—Cuenta Especial
Total de Activos Internos	a) Revaluaciones Monetarias
Total General	26—Pérdidas y Ganancias
	a) Productos
	b) Gastos
	Total Capital y Reservas
	Total General
	CUENTAS DE ORDEN
	Cuentas Contingentas
	Valores en Custodia
	Cuentas de Registro
	Total

Managua, D. N.

BANCO CENTRAL DE NICARAQUA

FRANCISCO J. LAINEZ M.
Presidente.

CARLOS A. BRICEÑO L.
Contador.

RODOLFO BOJORGE M.
Gerente.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 27317—B/U Nº 299638—¢ 7.36

Once mañana día Martes nueve de Enero próximo año, local este Despacho venderá en pública subasta finca rústica «El Ojochal» situada jurisdicción San Francisco Cuajiniquillapa, ciento sesentiocho manzanas extensión, contiene casa con corredor, lindante: norte, Isidro Moncada, camino real Honduras; sur, Juan y Antonio Espinoza; oriente, Juan José Salgado; poniente, Asención Espinoza.

Ejecutante: Banco Nacional de Nicaragua,
Ejecutado: Pedro Antonio Rodríguez Izaguirre.
Base remate: Nueve Mil Córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito—Chinandega, Diciembre quince, mil novecientos sesentiocho.—Carlos Alberto López, Secretario.

3 3

Nº 27318—B/U Nº 299640—¢ 7.36

Once mañana día miércoles diez de Enero próximo año, local este Despacho venderá en pública subasta finca rústica denominada «San Antonio» situada jurisdicción San Francisco Cuajiniquillapa, cuarenta manzanas extensión, contiene tres casas, lindante: oriente, Albino Reyes, Crescencio Osorio; poniente, Macaria Vargas; norte, Albino Reyes, camino en medio; sur, Mariano Sierra, Crescencio Osorio, camino en medio.

Ejecutante: Banco Nacional de Nicaragua.

Ejecutado: Felipe Pérez Osorio.

Base remate: Cinco Mil Córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito—Chinandega, Diciembre quince, mil novecientos sesentiocho.—Carlos Alberto López, Secretario.

3 3

Nº 27999—B/U Nº 317057—¢ 18.50

Diez de la mañana del diez de Enero de mil novecientos sesenta y dos, rematará al mejor postor, en el local de este Juzgado, finca rústica comarca Lechecusagos, Departamento de León, compuesta así, Primer Lote: cuatro huertas, monte agregado y solar, camino de diez y seis manzanas, lindante: norte, camino en medio, José Torrez y Guadalupe Méndez; sur, camino en medio, José Torrez y Damián Méndez; este, José de Jesús Méndez y José Salazar; y oeste, José Salazar; Segundo Lote: cinco huertas en veinte hectáreas, lindantes: norte, José Torrez; sur, Manuel Hernández; este, Marcial Reyes y Demetrio Torrez; y oeste, Victoriano Torrez. Tercer Lote: de catorce manzanas, con casa cañón, lindante: norte, camino en medio, Juan Vivas; sur, Antonio Estrada; este, Damián Méndez; y oeste, Vicente Sandoval. Según el perito del Banco, todos los lotes forman un solo predio, a los leguas de León, lindante: norte, Pastora Salazar y Pedro Lira; sur, camino en medio, Marcial Ríos Jeréz y Miguel Reyes; este, Lino Acosta, Antonio Torrez y Eufrazio Hernández; y oeste, Lizandro Pastora Salazar; con cincuenta y nueve manzanas de extensión, con casa cañón de doce varas de largo por ocho de ancho y cuatro y media de alto, techo de tejas, forro de tablas, ladrillos de barro, en su mitad; pozo con brocal de piedra, pila de cal y canto, de cuatro varas de largo, una de ancho y tres cuartas de hondo; corral alambrado; seis bueyes, cuatro vacas paridas, ocho vacas horras, seis vaquillas, tres caballos y cinco yeguas. Inscrita con el número mil quinientos diez y siete, tomo doscientos tres, folio veintiocho, asiento cincuenta y cuatro Número, mil setecientos sesenta y uno, tomo sesenta y dos, folio ciento cuarenta y siete, asiento cuarto. Número, dos mil ochocientos veintitres, tomo ciento ocho, folio cincuenta, asiento séptimo. Y número

dos mil doscientos treinta y dos, tomo doscientos tres, folio veinte, asiento segundo.

Oyense posturas.

Base: siete mil seiscientos ochenta y seis córdobas y noventa y cuatro centavos (¢ 7,686.94).

Ejecución del: Instituto Nicaragüense de la Vivienda, sucesor legal del Banco Hipotecario de Nicaragua, contra Narcisca Castellón de Torres y Juan Torres Castellón.

Dado en el Juzgado de Distrito Primero de lo Civil de Managua, a las ocho y media de la mañana del diez y nueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—C. Callejas M.—Alberto Canales.

3 3

Nº 27303—B/U Nº 317062—¢ 9.20

Cuatro y media tarde próximo once de Enero de mil novecientos sesentidos, local este Juzgado subastará mejor postor un lote de terreno situado al oriente de esta ciudad, sobre el camino a Sabana Granda, mide cincuenta varas y cincuenta centésimas de vara de frente, por cuarenticinco varas y treintiocho centésimas de vara en el lindero norte, por treintiocho varas y setenta centésimas de vara en el lindero sur, lindante: norte, solar de Aminta Hernández; sur, Alfonso Solórzano; oriente, Carlos José Solórzano; poniente, Carlos José Solórzano, calle en medio.

Ejecución: María Delgado contra Haydée Fonseca Delgado

Base subasta: Tres Mil Cien Córdobas.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, diecinueve de Diciembre de mil novecientos sesentiocho. Las cuatro de la tarde.—S. Martínez R., Juez.—José Alej. Salinos C., Secretario.

3 2

Nº 27998—B/U Nº 317057—¢ 16.00

Diez de la mañana del once de Enero de mil novecientos sesenta y dos, en el local de este Juzgado rematará al mejor postor finca urbana en la quinta calle norte, cantón San José, barrio San Felipe, ciudad de León, de veintidos varas de frente oriente a poniente, por cuarenta y seis de fondo, con cañón de quince varas de largo, mediaguas de diez y ocho varas, paredes de adobes, con corredor, piso de ladrillos de cemento, paredes de taquezal, luz eléctrica, baño, excusado, lindante: norte, Rafael Ayestas y Pedro Martínez hijo; sur, calle en medio, Rosa Ortiz y Pedro Nolasco; este, Máximo Álvarez Rostrán; y oeste, Moisés Carvajal; desmembración de un lote donde está construída una mediaguas de siete varas de frente por el fondo del solar. Según el perito del Banco, el solar mide doce varas de frente, por cuarenta y seis de fondo, con casa cañón de doce varas de largo, por ocho de ancho y cinco de alto, diez y seis varas de mediaguas de cinco varas de alto y cuatro de ancho; corredores a lo largo del cañón de cuatro varas de ancho, piso de ladrillos de cemento, paredes de taquezal, techo de tejas de barro, luz eléctrica, agua potable y excusado corriente. Inscrita con el número mil ciento setenta y uno, tomo ciento cuarenta y cuatro, folio cincuenta y cinco, asiento sexto.

Oyense posturas.

Base: Ocho Mil Seiscientos Ochenta y Tres Córdobas y Cincuenta y Dos Centavos (¢ 8,683.52).

Ejecución del: Instituto Nicaragüense de la Vivienda, sucesor legal del Banco Hipotecario de Nicaragua contra José Benito Juárez y Rosa Avendaño de Juárez.

Dado en el Juzgado de Distrito Primero de lo Civil de Managua, a las nueve de la mañana del diez y nueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—C. Callejas M.—Alberto Canales.

3 2

Nº 27316—B/U Nº 299640—¢ 7.20

Once mañana día viernes doce de Enero próximo año, venderá en pública subasta local este Despa-

cho, finca rústica denominada «El Suspiro» jurisdicción Cinco Pinos, cuarenta manzanas extensión, lindante: norte, Antonio y Francisco Osorio; sur, Asunción Escalante; oriente, Dionisio Tercero, Pastora Reyes; poniente, Rogerio Lainez, Saturnino Soriano.

Ejecutante: Banco Nacional de Nicaragua.

Ejecutado: José Antonio Pineda Cruz.

Base postura: Un Mil Cuatrocientos Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Diciembre quince, mil novecientos sesentiuono.—Carlos Alberto López, Secretario.

3 2

Nº 27997—B/U Nº 317057—¢ 11.40

Diez de la mañana del trece de Enero de mil novecientos sesenta y dos, remataráse al mejor postor en el local de este juzgado, finca rústica «San Antonio» en Caño Negro, jurisdicción de Bluefields, Departamento de Zelaya, de ochocientas diez y siete hectáreas, cuarenta y tres áreas y noventa y cuatro metros cuadrados, lindante: norte, sur, este y oeste, montaña nacional, riachuelo en medio rumbo oeste, Black Waters o Caño Negro; con sesenta manzanas cultivadas con zacate pará, diez con zacate jaragua y cien con pastos naturales; inscrita con el número ciento veinticuatro, tomo segundo, folio doscientos setenta, asiento sexto, Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Zelaya.

Oyense posturas.

Base: Treinta y Siete Mil Ochocientos Ochenta y Ocho Córdoba y Noventa Centavos (¢37,888.90)

Ejecución del: Instituto Nicaragüense de la Vivienda, sucesor legal del Banco Hipotecario de Nicaragua contra Charles Clifford Coe.

Dado en el Juzgado de Distrito Primero de lo Civil de Managua, a las nueve y quince minutos de la mañana del diez y nueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—C. Callejas M.—Alberto Canales.

3 2

Nº 27988—B/U Nº 281319—¢ 8.80
281505

Diez mañana sábado trece Enero próximo año 1962 y local este Juzgado, remataráse mejor postor casa y solar ubicados pueblo Jalapa, Departamento Nueva Segovia, siendo casa paredes madera, teja barro, cañón, esquinera, una sola pieza, nueve varas largo, por siete ancho, con su correspondiente corredor y cocina aparte, solar mide veinticinco varas en cuadro, cercado madera, limitados: norte, casa y solar Celso Herrera; sur, predio Luciano Guillén, calle en medio; oriente, casa y solar Sebastián Chavarría, calle en medio; occidente, Gerardo Fletes.

Base: Tres Mil Córdoba

Ejecución: Inecilia Rodríguez de Rizo contra Jesús Sarantes de Bellorín.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, veintidós Noviembre mil novecientos sesenta y uno.—T. R. Maldonado. Rey Zúñiga, Srío.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 2

Nº 27319—B/U Nº 316170—¢ 7.80

Diez mañana y once mañana quince Enero entrante, en este Juzgado remataráse tercera parte indivisa rústica llama Valle de Gottel, jurisdicción Nindirí, este Departamento, lindante: oriente, Piedra Menuda y otros; poniente, finca herederos Los Ayerdi y otros; norte, Tomás Suárez y Pantaleón García; sur, Salvador Caldera otros y se venderán al martillo cien vacas paridas.

Ejecución: Emigdio Brenes Morales a David Lacayo Estrada.

Base: Noventa y Cinco Mil Quinientos Treinta Córdoba.

Oyense posturas legales

Dado en el Juzgado Civil del Distrito.—Masaya, diez y seis Diciembre mil novecientos sesenta y uno.—Carlos Martínez L., Secretario.

3 2

Nº 27990—B/U Nº 246400—¢ 8.00

Diez mañana quince Enero año próximo entrante, subastaráse en este Juzgado lote terreno como de treinta y cinco hectáreas, situado El Paraíso esta jurisdicción, cercado, cultivado y limitado así: oriente, poniente y sur, terreno Juan José Sándigo; norte, terreno Carlos Meza.

Valorado: Mil Córdoba.

Ejecución: Santiago Sándigo Escorcía contra Quillermína Oporta de Sándigo, suma Córdoba

Oyense posturas base avalúo.

Juzgado Local Civil.—Boaco, quince Diciembre mil novecientos sesenta y uno.—J. Abad M.—N. Montiel Z., Srío.

Conforme. Boaco, quince Diciembre mil novecientos sesenta y uno.—(f) N. Montiel Z, Srío.

3 2

Nº 27322—B/U Nº 278328—¢ 7.92

Once mañana diez y seis de Enero de mil novecientos sesenta y dos, remataráse este Juzgado finca ubicada cantón El Calvario, lindante: oriente, Honorato Molina antes, hoy Pedro Rocha; norte, Dionisio Parrales; y sur Inés Gutiérrez; inscrita Asiento Primero, Folio Doce, Tomo ciento setenta y cinco, número mil setecientos setenta y uno.

Base de la subasta: Seis Mil Doscientos Córdoba.

Ejecuta: Justina Espinosa v. de González contra Jilma Aguirre de Gutiérrez.

Dado Juzgado de Distrito. — Diriamba, trece de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—Rodolfo García Medal, Juez para lo Civil del Distrito.—J. Salmerón, Srío.

3 1

Nº 27321—B/U Nº 278352—¢ 6.48

Once mañana dieciocho Enero año entrante, remataráse martillo mejor postor Jeep Willys, modelo 1955, chasis No. 13627, color rojo, serie 57748, en buen estado.

Ejecución: Teresa Gutiérrez de Vega contra Cecilio Gutiérrez Triviño.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Civil Distrito.—Diriamba, dieciocho Diciembre mil novecientos sesenta y uno.—Rodolfo García M., Juez Local para lo Civil del Distrito.—J. Salmerón, Srío.

3 1

Nº 27991—B/U Nº 290193—¢ 17.64

Diez mañana veinte Enero mil novecientos sesentidos, subastaráse mejor postor siguientes propiedades: a) —finca rústica situada cañada «San José de Umure» esta jurisdicción, once manzanas extensión, contiene casa enrejónada, huertas con alambre y linda: oriente, predio de Eulalio Zeledón; occidente, de Saturnina viuda de Hernández; norte, de Julián García Rodríguez; y sur, de Marcos Hernández; b) —lote de terreno como de veinte manzanas extensión, situado en el lugar «Sitio Viejo» esta jurisdicción, lindante: oriente y norte, camino de Rincón Largo a esta ciudad; occidente, de Miguel Aráuz; y sur, de María Centeno y Tomás Zeledón; c) unos derechos situados en el lugar llamado «Sitio Viejo» de esta jurisdicción, como de cuatro caballerías de tierra; d) —finca rústica en Sitio Viejo de esta jurisdicción, de diez manzanas extensión, cercada con alambre de púas y lindante: oriente, predio de María Zeledón; occidente, norte y sur, de Gustavo Zeledón; e) —derechos de tierra sobre el sitio «El Hatío» de la jurisdicción de esta ciudad y de Jinotega, lindante: oriente, terrenos de

Rincón Largo; occidente, terrenos del Horno; norte, terreno de Alberto Alfaro; y sus, terrenos de Umure; f)—unas mejoras consistente en un potrero llamado «La Fila», como de quince manzanas extensión en el sitio El Hatío, lindante: oriente, posesión de la sucesión de Lucila Zeledón y María Zeledón; occidente, de Lucila y Francisco Zeledón; norte, la que fué de José Ignacio Bermúdez; y sur, sitio de Umure; y g)—la mitad indivisa de un potrero en el mismo sitio, como de treinta manzanas de extensión llamado «El Derretido» y linda: oriente, propiedad de Tobías Zeledón, camino enmedio; occidente, quebrada El Fuercal y potrero El Guabal; norte, de José Ignacio Bermúdez; y sur, de Francisco Zeledón.

Ejecuta: Doña Benigna Vita a Juan Ramón Zeledón y María Zeledón Zeledón.

Base: Doce Mil Cuatrocientos Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, doce Diciembre mil novecientos sesenta y uno.—S. Delgado M.—Julio C. Mendoza, Srío

Es conforme con su original.—Matagalpa, trece Diciembre mil novecientos sesenta y uno.—Julio C. Mendoza, Srío.

3 1

Nº 27320—B/U Nº 290455—\$ 7.40

Tres tarde veintidós Enero próximo entrante, este Juzgado subastaráse finca rústica «Rancho Grande», esta jurisdicción, como treinta manzanas terreno nacional, conteniendo cafetos, tacotales, montaña, lindante: oriente, predio José García; poniente, de Alberto Baca y Estanislao Matus, río enmedio; norte, predio Pascual Hernández; y sur, de Anselmo Rostrán.

Subastaráse en ejecución seguida en este Juzgado por: Juan Blás Ortuño contra Ceferino Hernández.

Base: Seiscientos Córdoba.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil.—Matagalpa, dieciséis de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—Julio C. Rivera M., Secretario.

3 1

Nº 27300—B/U Nº 317058—\$ 8.75

Cuatro tarde del veinticinco de Enero año mil novecientos sesenta y dos, local este Juzgado subastaráse finca urbana de trescientas varas cuadradas extensión, linda: oriente, propiedad del Mayor Francisco Medal; poniente, terreno de Nicolás Narváez Silva; norte, terreno de Francisco Guerrero, calle en medio; y sur, resto del terreno de Nicolás Narváez Silva; inscrita con número 37 222, asiento primero, folio doscientos siete, Tomo quinientos tres, Sección de Derechos Reales Registro Público este Departamento.

Ejecución: José Zamora Reyes contra Adán Bermúdez Montoya.

Base: Seis Mil Doscientos Córdoba.

Oyense posturas legales.

Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, quince de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—Salvador Martínez Rodríguez, Juez Segundo Civil del Distrito.—José Alej. Salinas, Secretario.

3 1

Nº 28028—B/U Nº 317075—\$ 8.40

Diez mañana próximo quince de Enero de mil novecientos sesenta y dos, local este Juzgado subastaráse finca rústica, ubicada Comarca «El Congo» esta jurisdicción municipal, compuesta de cien manzanas de extensión superficial mas o menos, en monte con una casa de habitación recién construida limitada: oriente, fincas «El Espavel» de Moisés Sequeira y «Palмира» de Adán Mora; occidente, «El Porvenir» de Heberto Incer Mora; norte, propiedad de Heberto Incer Mora; y sur, Victor Ortega.

Ejecuta: José María Buitrago a Antonio Díaz Corea.

Avalúo: diez mil córdobas.

Oyense posturas término legal

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, quince de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—N. Montiel Z., Srío.

3 1

Nº 28027—B/U Nº 317069—\$ 12.40

Once y media de la mañana dieciocho de Enero de mil novecientos sesenta y dos, subastaráse en este Juzgado casa y solar situados en el Cantón de San Francisco de esta ciudad sobre la Calle Rubén Darío; la casa es en forma de cañón, parada sobre horcones embasados, paredes de adobe, cubierta con tejas de barro sostenidas por artezon de madera labrada, piso de ladrillo artificial, sus servicios sanitarios, sus correspondientes corredores, mide treinta metros cuarenta centímetros de norte a sur, por dieciséis metros cincuenta centímetros y medio de oriente a poniente, lindante especialmente: oriente, avenida hacia El Laborío en medio, predio de los herederos de don José María Robelo; poniente, predio que hoy es de doña Certrudis (Tula) Bermúdez de Valladares; norte, calle en medio, Colegio Beato Salomón de los Hermanos Cristianos; y sur, predio de doña Aminta viuda de Rivas, y las mejoras que consisten en un segundo piso en forma de cañón, dividido en varios departamentos contruidos con ladrillo de cuarterón y cemento y cubiertos por una terraza de concreto.

Ejecuta: Dr. José Bermúdez Sacasa a Guillermo Sánchez Arauz.

Base posturas: Cincuenta y tres mil setecientos cincuenta córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, Diciembre veintiuno de mil novecientos sesenta y uno.—R. Oscar Santos, Secretario.

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 27639—B/U Nº 262027—\$ 6.32

Erasmo Holmann solicita Título Supletorio finca urbana esta ciudad veintiuna varas por treinta varas con casa dos pisos, tres piezas un zaguán, limitada: oriente, Carlos Holmann Reinecker; poniente, Francisco Urcuyo; norte, Carlos Lacayo Ortega; sur, calle nacional.

Oponerse término legal

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, diez Noviembre mil novecientos sesenta y uno.—Moisés S. Cole, Srío.

3 1

Nº 27638—B/U Nº 288648—\$ 6.68

Basilio Lorente Mendoza solicita Título Supletorio casa y solar ubicados paraje La Naranja sitio Santa Cruz esta jurisdicción, midiendo el solar treinta varas en cuadro, lindante conjunto: oriente, Juana Lorente; occidente, Macario Payán camino enmedio; norte y sur, Macario Payán.

Estímalos cien córdobas.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Local Estelí once Noviembre mil novecientos sesentiuno.—Acisclo Gutiérrez.—Nicasio Ramos, Srío.

Es conforme:—Nic. Ramos.

3 1

Nº 27637—B/U Nº 277915—\$ 4.92

Mercedes Alemán, solicita Título Supletorio rústica limitada: oriente, predio Inecilia Alemán; poniente, Roque Alemán; norte, camino; sur, Germán Saborio. Situado esta jurisdicción, 3 manzanas.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil, La Paz Carazo, 2 Noviembre 1961.—Eduardo Nicoya G., Juez Local Suplente.

3 1

Nº 27669—B/U Nº 302161—¢ 7.80

Gabriel Pérez, mayor edad, casado, vecino comarca «Los Potreros», esta jurisdicción solicita Título Supletorio finca que contiene ocho manzanas potrero jaragua, rastrojales y dos pequeñas casas maderas rollizas, entejada y otra empajada. Toda conocida por Diamante, cercas propias de alambre, piñuela y madera, limitada: oriente, Julián Sánchez; occidente, Juvencio Ochoa; norte, Epifanio Guido; y sur, Pedro Mendoza, obtenida por sucesión de sus padres Dionisio López, Froylana Pérez.

Quien créase con derecho opóngase dentro término treinta días.

Juzgado Local Esquipulas, Noviembre quince mil novecientos sesentinueve.—Leop. Maitrena C.—J. Stos. Monzón C., Srlo.

3 1

Nº 27667—B/U Nº 302159—¢ 5.40

Simeón Soto, solicita Título Supletorio, rústica, en esta jurisdicción, Los Altos, lindante: oriente, Juan Coello camino de por medio; poniente y norte, Gregoria Moreno; y sur, Juan Antonio Aragón.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya once Noviembre mil novecientos sesentinueve.—Carlos Martínez L., Srlo.

3 1

Nº 27666—B/U Nº 32158—¢ 4.50

María Namendí Medina, solicita Título Supletorio finca urbana situada esta ciudad barrio Monimbó lindante: oriente, Isabel Namendí; poniente, Petrona Hernández; norte, Filomena González; sur, Juan Cortés.

Oponerse término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Masaya, veinte Noviembre mil novecientos sesenta y uno.—Juan Román Robleto, Srlo.

3 1

Nº 27661—B/U Nº 267336—¢ 6.40

Paula Rodríguez Alvarenga, solicita Título Supletorio predio rústico esta jurisdicción lindante: oriente, predio Tomás Ruiz; occidente, predio Laureano Hernández; norte, valle El Melonar; sur, predio José Benito Padilla.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, veinticinco Octubre mil novecientos sesentinueve.—Luis H. García.—J. B. Mendoza H., Srlo.

Es conforme.—Efraim Espinoza P., Secretario.

3 1

Nº 27660—B/U Nº 277956—¢ 7.64

Salvadora Pérez Guadamuz, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita Título Supletorio de una finca urbana ubicada al sur de esta ciudad, la que mide quince varas de oriente a poniente, por treinta de norte a sur, limitada: oriente y norte, calle pública; poniente, Julia Manuela Prado; y sur, Adilia Fonseca.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Local Civil.—Santa Teresa, dieciocho de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.—Sobre línea—Guadamuz—Vale.—Tezardo—Ruiz—Novale.—Aureliano Guido T.—Rafael Palacio C., Srlo.

3 1

Nº 27719—B/U Nº 302174—¢ 6.60

Luis Puerto Ortega, solicita Título Supletorio predio rústico de tres manzanas extensión, jurisdicción San Marcos, barrio Dulce Nombre, limitado: norte, predio Alberto Mercado; sur, Luis Puerto Ortega; oriente, camino público; y poniente, Luis Puerto Ortega.

Quien se crea con derecho opóngase dentro término legal.

Dado Juzgado Distrito de Jinotepe a veintinueve de Noviembre mil novecientos sesentinueve.—F. Campos Tercero.—Leónidas Sánchez.

3 1

Nº 27742—B/U Nº 259063—¢ 7.68
259059

Angelina Cano de Medina, solicita Título Supletorio propiedad urbana este pueblo donde tiene edificada casa pajiza, encontrándose dentro siguientes linderos y medidas: oriente, Alejandro Gutiérrez; veintidos varas; occidente, camino de Niquinohomo, catorce varas; norte, finca Bismark Alvarado, treinta y ocho varas; sur, finca José César Gutiérrez, camino en medio, treinta varas.

Estímala ochenta córdobas.

Adquiríola compra a José César Gutiérrez.

Intervino Síndico Municipal.

Opónganse legalmente.

Dado Juzgado Local Civil.—San Juan de Oriente, veintinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.—Hildebrando Cano P., Juez Local Civil.—Baltasar Arévalo A., Srlo.

3 1

Nº 27741—B/U Nº 258470—¢ 4.92

María Estebana Bustos, solicita Título Supletorio finca urbana esta población, limitada: oriente, norte, Ana Herrera; poniente, Rafael Hernández; sur, Bertha González, otro

Oyense oposiciones.

Juzgado Local, La Concepción, quince Noviembre mil novecientos sesentinueve.—Jose María López h.—Rubén Gómez, Srlo.

3 1

Nº 27740—B/U Nº 262066—¢ 7.60

Salomón Juárez Roca, solicita Título Supletorio, dos fincas: 1a.)—rústica sita Esquipulas, ocho manzanas superficie, contiene casa, linda: oriente, David Abél, calle en medio; poniente, calle; norte, Salomón Juárez Roca; sur, Evaristo Mora; 2a.)—semi-urbana, sita Valle Los Angeles, mide, ciento veinte varas rumbo oriente, poniente, sesenticinco varas rumbo norte, sur; contiene casa. Oriente, Paula Alvarez; poniente, Antonia Alemán; norte, calle; sur, Valle Los Angeles y otros, ambas jurisdicción Moyogalpa, Isla Ometepe, éste Departamento.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, dieciséis Octubre, mil novecientos sesentinueve.—Antonio Luna, Srlo.

3 1

Declaratorias de Herederos

Nº. 28024—B/U Nº. 262687—¢ 2.10

Rosa Berríos, solicita decláresele heredera, bienes, derechos y acciones que al morir dejó su hermano Perfecto Barrios.

Oponerse término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, diecinueve Diciembre mil novecientos sesentinueve.—Moisés S. Cole.

1

No. 28025—B/U No. 262685 ¢ 2.28

Elena del Socorro Vela de Cruz, solicita decláresele herederos bienes, derechos y ac-

ciones en sucesión intestada de Feliciano Vela.

Oponerse término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, diecinueve Diciembre de mil novecientos sesentiuno.—Moisés S. Cole.

1

No. 27984—B/U No. 281506—\$ 3.20

Esmaira Rosales viuda de Zamora, Choluteca, Honduras, Concepción Zavala, Júcaro y Estebana Murillo de Castellón, Ocotol, solicitan declaratoria herederos todos bienes, derechos y acciones que al morir dejó el padre de éstas don Ramón Sevilla.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotol, nueve Diciembre mil novecientos sesenta y uno.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúniga, Srío.

Conforme:—Reynaldo Zúniga, Srío.

1

No. 27308—B/U No. 305315—\$ 3.00

Ismael García Méndez, solicita decláresele heredero en bienes, derechos y acciones, de su padre Francisco García, unión hermanos Boanerges, Orlando, Aníbal, Felicitas y Eufemia, todos García. Sin perjuicio porción conyugal.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, quince Diciembre mil novecientos sesentiuno.—J. R. Saborío E., Srío.

1

No. 27310—B/U No. 290336—\$ 4.90

Jerónimo Dormus, mayor, casado, agricultor este domicilio, solicita que en unión de Rosalía Quintero viuda de Dormus, Sixto, Secundino, Timoteo y Santos Dormus Quintero y Juana Dormus de Morales, se les declare heredero de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su padre don Felipe Dormus López. Señala como bienes una finca rústica, terreno propio, situada en San Pedro esta jurisdicción, de veintiocho manzanas extensión, con diversas mejoras y cultivos, lindante: Oriente, Sucesión de Eudoro Mantilla; Poniente, de Juan Rodríguez; Norte, Sucesión de Román Argüello y Sur, la de Leonardo Altamirano.

Quien se crea con derecho, opóngase dentro término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, quince Diciembre mil novecientos sesenta y uno.—S. Delgado M.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme:—Matagalpa, diez y seis de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—Julio C. Mendoza, Srío.

1

AVISO

Nº 27620—B/U Nº 302133—\$ 55.18

A solicitud de los interesados, ponemos en conocimiento de nuestros accionistas y del público en general, que en virtud de haberse extraviados quedan sin ningún valor los siguientes certificados que amparan acciones de éste Banco, con valor nominal de \$ 1.000.00 c/u.

Nombres	Certif. No.:	Por	Acciones
Nicasio Martínez S.	106	>	2
Daniel Prégio h.	292	>	25
José Adán Prégio	293	>	25

Managua, D. N., Noviembre 13, 1961.—Antonio Medrano.

BANCO DE AMÉRICA.

30 29

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día \$ 0.30 Por trimestre.. \$ 15.00
Número retrasado \$ 0.30 Por Semestre.. \$ 25.00
Por mes \$ 5.00 Por año..... \$ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00
Por año..... \$ 11.00

Por la publicación de cláusas, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.